



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado	Blanca Cecilia Herrera Rodríguez
Asunto	Ordena Aprehensión
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00352-00

Teniendo en cuenta la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada, conforme a las pruebas que a ella se adjuntan , se encuentra que conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen los requisitos necesarios para proceder a emitir la orden deprecada, toda vez, que mediante la cláusula **Décima Cuarta** del Contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, se le habilitó que ante cualquier incumplimiento se solicitara y obtuviera entrega inmediata del bien objeto de prenda (pago directo). Adicional a esto, se notificó a la deudora del Registro de Garantías Mobiliarias y se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble, sin que transcurrido el termino legalmente establecido se haya efectuado la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la APREHENSIÓN del automóvil de placas IPU-891, marca Renault, línea Nuevo Logan, modelo 2018, color blanco glacial V, motor A812Q011886, cuya titularidad se encuentra inscrita a en cabeza de **Blanca Cecilia Herrera de Rodríguez**.

Parágrafo: Por, Secretaría, **LÍBRESE** los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, informando las resultas de la gestión.

2. **ORDENAR** la ENTREGA inmediata del bien mueble descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, por intermedio de su apoderado en alguno de los parqueaderos autorizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o en lugar que disponga la autoridad que materialice la aprehensión.

Una vez se culminen las diligencias infórmese a este Despacho las resultas de la gestión.

3. Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora identificada con la T.P. 129.978 del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185406edd13fa4ae09bc536b89212cad72ee2b0ab56a95f92b628e226f67cc15

Documento generado en 25/09/2020 02:27:38 p.m.